Alcaldía de Calarcá

RESOLUCIÓN No. 463
DEL 11 DE MAYO DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO CONTRACTUAL ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 011 DEL 2026.

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO, nombrado mediante Decreto Municipal No. 002 del 01 de enero de 2024 y posesionado según Acta No. 001 de la misma fecha, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas mediante Decreto Municipal No. 011 del 02 de enero de 2024, expedido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998; en concordancia con el artículo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015; así como las demás normas que integran y regulan el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y en armonía con los principios consagrados en los artículos 1, 2, 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia, y las disposiciones previstas en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece las funciones de los Alcaldes, indicando en su Literal D, numeral 5 las relacionadas con la Administración Municipal < <*modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 del 2012*>>, consagrando: *"Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables".*

2. Que la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), determina en su artículo 3: *"De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

   Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

3. Que conforme a los dispuesto en el artículo 11 numerales 1 y 3, literal B de la Ley citada en la consideración anterior, el Alcalde del Municipio de Calarcá, Quindío, se encuentra facultado para celebrar contratos en virtud de dicha disposición, sin que medie ningún otro tipo de autorización legal o reglamentaria.

4. Que con fundamento en la disposición del artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el Alcalde Municipal doctor Juan Sebastián Ramos Velasco, ha delegado facultades para contratar al Secretario Administrativo Municipal doctor Francisco Javier Álzate Murillo, ello, a través del Decreto Municipal No. 002 del primero (1) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

5. Que de los artículos 24,25 y 26 de la Ley 80 de 1993, se establecen los principios de transparencia (Conexo al de publicidad), economía y responsabilidad, respectivamente y de manera específica en lo que concierne a la expedición del presente acto administrativo de adjudicación del contrato, se debe dar plena aplicación al numeral 7º del artículo 24 que consagra: *"**7º. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa** e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia"* (Negrilla fuera de texto)

6. Que el Municipio de Calarcá elaboró el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos necesarios para tramitar un proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía cuyo objeto es **"PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO**

PREVENTIVO Y CORRECTIVO INTEGRAL A TODO COSTO PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ"

7. Que El presupuesto oficial estimado del presente proceso asciende a la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000.oo)**, incluido IVA, ICA, estampillas, tasas y demás tributos y retenciones que sean aplicables, respaldados en los certificados de disponibilidad presupuestal que se relacionan:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: CDP0000000740 de fecha 13 de febrero del año 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío		
CODIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCIÓN, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	**$30.000.000**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: CDP0000000981 de fecha 23 de abril del año 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío		
CODIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCIÓN, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**
2.1.2.02.02.009.04-09	Mantenimiento (Secretaría Administrativa)	**$50.000.000**

8. Que en virtud a lo anterior, el Municipio de Calarcá inició el trámite de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-011 DE 2026,** se publicó el aviso de convocatoria, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones, en el SECOP II, durante el termino de más de cinco (05) días hábiles en la página www.colombiacompra.gov.co cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1.993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, para que los interesados en el mismo presentarán observaciones si a bien lo tenían, con la finalidad que la entidad las analizará y en caso de encontrarlas pertinentes realizará los ajustes respectivos al pliego de condiciones definitivo.

9. Que, dentro de dicho término perentorio y preclusivo, se presentó observación al proyecto de pliego de condiciones, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II. La cual fue contestada de manera oportuna.

10. Que en el presente proceso de selección, se tuvieron en cuenta las disposiciones señaladas en el artículo 12 de la Ley 2069 de 2020 y artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, resultando que a la terminación del plazo máximo para solicitar la limitación del proceso contractual a Mipymes, a través del SECOP II, se presentaron solicitudes de Limitación a MIPYME.

11. Que, en consecuencia, es procedente indicar que **el presente proceso será limitado a Mipymes colombianas toda que vez, se cumplieron con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021.**, de conformidad con las anteriores consideraciones

12. Que la modalidad de selección que se utilizara para la escogencia del contratista será la Selección Abreviada, establecida en el numeral 2 literal b (Menor cuantía) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, desarrollada por el Decreto 1082 de 2015, lo anterior teniendo en cuenta que el valor del contrato que se pretende suscribir no supera el monto establecido para la menor cuantía de esta entidad.

13. Que el articulo 30 numeral 1, de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 de Decreto 1082 de 2015, ordena que la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación, **selección abreviada** y concurso de méritos se hará mediante Acto Administrativo de carácter general debidamente motivado.

14. Que se convoca a los Entes de Control y veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de Selección Abreviada, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.

15. Que el municipio de Calarcá, Quindío informa que, ha decidido acoger las reglas condensadas en el Decreto 440 de 2020, por lo que se procederá a habilitar los medios tecnológicos necesarios para la realización de las audiencias pendientes dentro del procedimiento de selección y conforme al cronograma publicado en la plataforma transaccional SECOP II y conocido por los interesados.

La información de las actuaciones que se vayan desarrollando dentro de dicho proceso de selección serán publicadas en línea en la plataforma SECOP II y en caso de fallas en la utilización de la plataforma se dará aplicación al protocolo de indisponibilidad SECOP II, previsto por Colombia Compra Eficiente, ubicado en www.colombiacompra.gov.co para más información consulte la guía en el siguiente enlace:https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii.pdf

Por lo expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-011 DE 2026, cuyo objeto es: **""PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INTEGRAL A TODO COSTO PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ" "** y por ende, publicar el pliego de condiciones definitivo en la plataforma transaccional del SECOP II.

SEGUNDO: Informar que el cronograma del presente proceso de contratación regirá el indicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II y en igual sentido, señalar que los estudios y documentos previos, pliego de condiciones, formatos y demás documentos anexos se podrán consultar en el portal único de contratación SECOP II, a través del link: Proceso (secop.gov.co)

TERCERO: LIMITAR la presente convocatoria pública a Mipymes Nacionales de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO: Señalar que el MUNICIPIO DE CALARCÁ, cancelará el valor del contrato resultante del presente proceso de selección, con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal señalado en el numeral 7º de la parte considerativa del presente acto administrativo.

QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas con el fin de que, si a bien lo consideran, realicen el respectivo control social a este proceso de selección conforme a sus facultades y atribuciones legales.

SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo indicado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedida en Calarcá, Quindío, a los once (11) días del mes de mayo de 2026.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ALZATE MURULLO
Secretario Administrativo
Municipio de Calarcá

Actividad o función realizada	Nombre y Cargo	Firma
Proyecto y Elaboro:	Juan Carlos Cardona P -Abogado Contratista Secretaría Administrativa	
Revisó:	Manuel Fernando Ramírez Colorado – Subsecretario de Asuntos Administrativos	